

Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20210106005248
Fecha: 06/01/2021 05:20:10 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADO

JUANA MARIA RESTAN DE CARMONA

Predio La Esperanza

Vereda/Barrio El Totumo

Cereté - Córdoba

Referencia: Contrato de concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Notificación por aviso – de la Resolución de Expropiación **N°20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020**. Predio N° CAB-3-5-046.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20201204005036 del 04 de diciembre de 2020, instándolos a comparecer a notificarse Resolución de Expropiación N°20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI del sobre el inmueble identificado con el número de matrícula N° 143-17132 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, denominado La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar, según consta en la Guía de la Empresa de Correo certificado 472 No.**RB788187559CO** con fecha de entregado del 14 de diciembre de 2020, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N°, No. 20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 5 Trayecto Variante Cereté, ubicado en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba"*.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley

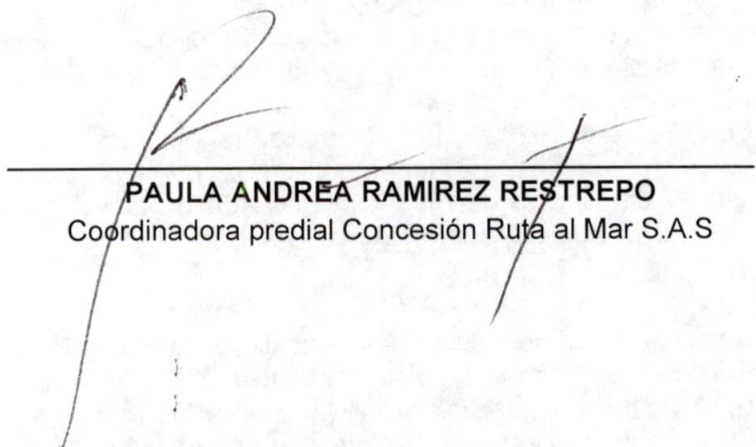
1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20201204005036 del 04 de diciembre de 2020, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.**



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyectó: I.CH

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADO JUANA MARIA RESTAN DE CARMONA, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 6:00 a.m. del día **14** de enero de 2021

Firma: _____

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del **21** de enero de 2021, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADO JUANA MARIA RESTAN DE CARMONA, conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

Montería, Córdoba

Señores:

HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADO
JUANA MARIA RESTAN DE CARMONA

Predio La Esperanza

Vereda/Barrio El Totumo

Cereté - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201204005036
Fecha: 04/12/2020 09:25:01 a. m.
Usuario: isabel.cherry
CATEGORIA: EXTERNA
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: MONTE
OFICINA: Córdoba
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL DEL SERVICIO
FECHA: 09 DIC 2020

Referencia.:

Contrato de Concesión bajo el cual se otorga el uso y explotación del predio de 6 del 14 de octubre de 2015 "Conservación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".



Asunto:

Citación Para Notificación Personal De La Resolución N°20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020. Predio N° CAB-3-5-046.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20206060017845 De Fecha 01 De diciembre De 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de



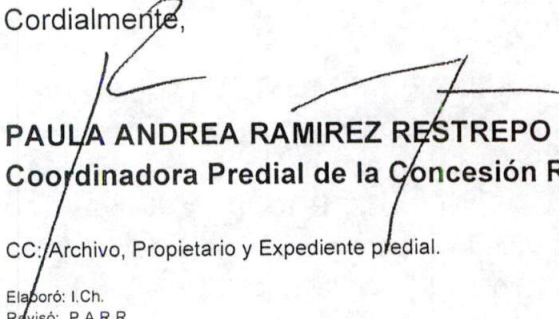
terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3, Subsector 5 Variante Cereté, ubicado en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos Isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,


PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial de la Concesión Ruta al mar S.A.S.

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: I.Ch.
Revisó: P.A.R.R.



El servicio de **envíos** de Colombia

La oficina de cerete de 4-72 ubicada en la dirección calle 12 # 11-07 local 1 en cerete, recibió el día 09 de diciembre del año 2020 un envío una notificación personal. DE CONCESION RUTA AL MAR EN EL KILOMETRO 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA. Para el señor: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JUANA MARIA RESTANG DE CARMONA-UBICADO: EN EL PREDIO LA ESPERANZA VERERDA DEL BARRIO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE CERETE - CORDOBA. Donde es ampliamente conocido y el número de guía de dicho envío es RB788187559CO el cual se le impuso a ese envío.

La oficina de servicios postales de Colombia de cerete certifica y da constancia del envío, el cual fue entregado satisfactoriamente, Y lo recibió el señor: ASTRID GUEVARA Y su cedula es CC: 1.073.820.132. La gestión de entrega se hizo el 14 de diciembre del año 2020.

Para constancia se expide la presente, a los catorce días (14) del mes de diciembre del año 2020.

Agente de la oficina 4-72

Juan R. Torres C
78032192
JUAN RODOLFO TORRES CANO

CC: 78.032.192





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 8305 015		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Misio Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.MONTERIA Orden de servicio: 13921395 Fecha Pre-Admisión: 10/12/2020 16:03:03		RB788187559C0																															
Nombre/ Razón Social: CONCESION RUTA AL MAR PROYECTO ANTIOQUIA BOLIVAR Dirección: KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA BODEGA 8 NIT/C.C/T.I. Referencia: Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Teléfono: Depto: CORDOBA Código Postal: 230018 Código Operativo: 8305000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				8305 000	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JUANA MARIA RESTAN Dirección: PREDIO LA ESPERANZA VEREDA B/ EL TOTUMO Tel: Ciudad: CERETE Código Postal: Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305015		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Andrés Guevara e.</i> C.C. 1073820133 Hora:		PO.MONTERIA NORTE																															
Valores Destinatario Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300		Dice Contener: Observaciones del cliente :EXP CERETE		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Juan R. Torres C Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa																															
83050008305015RB788187559C0 14 DIC 2020																																			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL

OFICINA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL DEL SERVICIO

Nº 788187559C0 FECHA 14 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017845



Fecha: 01-12-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060017845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Palma de Coco D: 0,21 - 0,40	2,00		UN
Platano D: 0,21 - 0,40 m	84,00		UN
Platano D: 0,20 m	48,00		UN
Nipi D: 0,21 - 0,40 m	36,00		UN
Nipi D: 0,20 m	16,00		UN
Guarumo D: 0,20 m	1,00		UN
Jobo D: 0,41 - 0,60 m	10,00		UN
Roble D: 0,41 - 0,60 m	4,00		UN
Yuca	1800,00		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No.00551 del 10 de julio de 1972 otorgada por El Instituto Colombiano de La Reforma Agraria de Montería.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **JUANA MARÍA RESTÁN DE CARMONA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.838.008 de Cereté, quien adquirió a título de Adjudicación de Baldíos efectuada por El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria de Montería, a través de la Resolución No. 00551 del 10 de julio de 1972, debidamente registrada en la anotación No.1 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 143-17132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 4997268, el cual da cuenta que la señora **JUANA MARÍA RESTÁN DE CARMONA**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No.25.838.008, falleció el 23 de diciembre de 2003, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **JUANA MARÍA RESTÁN DE CARMONA**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 14 de enero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-555_CAB-3-5-046** de fecha abril 14 de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.250.433)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060017845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-5-046** elaborada el 14 de enero de 2020 por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 5 Variante - Cereté, con un área de terreno requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2462.97 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 2+910,37 D** margen derecha y final **K 2+992,76 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda el Totumo jurisdicción del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-17132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con cédula catastral No. **231620001000000190127000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 31,38 metros con PREDIO DE GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ(P16-P12); **SUR:** En Longitud de 67,00 metros con PREDIO DE JUANA MARÍA RESTAN DE CARMONA (P4-P1); **ORIENTE:** En Longitud de 51,04 metros con PREDIO DE GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ (P12-P10) OBED SANTIAGO BERDELLA DE LA ESPRIELLA (P10-P8) y AGLETH MARÍA PADILLA CARMONA(P8-P4); **OCCIDENTE:** En Longitud de 84,11 metros con PREDIO DE JULIO ALBERTO MANZUR ABDALA(P1-P16), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20206060017845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,246297	\$ 179.000.000	\$ 44.087.163
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 14.163.270	\$ 14.163.270
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 58.250.433

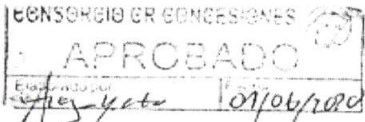
Valor en Letras: Cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos m.l.

Cordialmente,

MONICA INES
FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-555_CAB-3-5-046 de fecha abril 14 de 2020 elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-555_CAB-3-5-046 de fecha abril 14 de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio la señora **JUANA MARÍA RESTÁN DE CARMONA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, oferta formal de compra No. 48-147S-20200618003209 de fecha 18 de junio de 2020, la cual fue notificada por Aviso el día 17 de julio de 2020, a través del oficio No. 48-147S-20200706003428 publicado en la página Web de la Concesión Ruta al Mar S.A. y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 09 de julio de 2020 y desfijado el 16 de julio de 2020; así mismo notificada personalmente a la señora **ASTRID VANEZA GUEVARA CARMONA** en calidad de apoderada de los **HEREDEROS DETERMINADOS** el día 02 de julio de 2020, de conformidad con los poderes otorgados el día 16 de diciembre de 2019 en las Notarías Única de Cereté y Única de Caucasia.

Que mediante oficio No. 48-147T-20200618003209 de fecha 18 de junio de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200618003209 de fecha 18 de junio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-17132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No.7, de fecha 28 de julio de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-17132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20206040142553 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-5-046** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090934162.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20206060017845 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-3-5-046, elaborada el día 14 de enero de 2019, por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3, Subsector 5 Variante - Planeta Rica, con un área de terreno requerida de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2462.97 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 2+910,37 D margen derecha y final K 2+992,76 I margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda el Totumo jurisdicción del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-17132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con cédula catastral No. 231620001000000190127000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En Longitud de 31,38 metros con PREDIO DE GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ(P16-P12); SUR: En Longitud de 67,00 metros con PREDIO DE JUANA MARÍA RESTAN DE CARMONA (P4-P1); ORIENTE: En Longitud de 51,04 metros con PREDIO DE GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ (P12-P10) OBED SANTIAGO BERDELLA DE LA ESPRIELLA (P10-P8) y AGLETH MARÍA PADILLA CARMONA(P8-P4); OCCIDENTE: En Longitud de 84,11 metros con PREDIO DE JULIO ALBERTO MANZUR ABDALA(P1-P16), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Palma de Coco D: 0,21 - 0,40	2,00		UN
Platano D: 0,21 - 0,40 m	84,00		UN
Platano D: 0,20 m	48,00		UN
Nipi D: 0,21 - 0,40 m	36,00		UN
Nipi D: 0,20 m	16,00		UN
Guarumo D: 0,20 m	1,00		UN
Jobo D: 0,41 - 0,60 m	10,00		UN
Roble D: 0,41 - 0,60 m	4,00		UN
Yuca	1800,00		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora JUANA MARÍA RESTÁN DE CARMONA, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 25.838.008, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-12-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060017845 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en, Jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "*

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)